



# REPORTE DEL PROCESO

## 11001310502720170049600

Fecha de la consulta: 2023-02-15 10:56:10  
Fecha de sincronización del sistema: 2023-02-15 10:55:12

### Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2017-09-06	Clase de Proceso	Ordinario
Despacho	JUZGADO 027 LABORAL DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	JUEZ DEL DESPACHO	Ubicación del Expediente	Sin Ubicacion
Tipo de Proceso	Declarativo	Contenido de Radicación	CONTRATO DE TRABAJO

### Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
<b>Demandante</b>	No	WILDER JEFFREY MURCIA TORRES
<b>Demandado</b>	No	EMBAJADA DE MEXICO EN COLOMBIA
<b>Demandado</b>	No	PLICIA FEDERAL

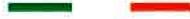
### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-08-27	Proceso terminado	SE COMOPENSA COMO EJECUTIVO CON NUMERO DE RADICADO 2021-394			2021-08-27
2021-08-26	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/08/2021 a las 15:09:35.	2021-08-27	2021-08-27	2021-08-26
2021-08-26	Auto de Trámite	CORRIGE PROVIDENCIA ANETERIO- ORDENA COMPENSAR COMO EJECUTIVO			2021-08-26
2021-08-20	Recepción memorial	DERECHO DE PETICION			2021-08-20
2021-01-25	Al despacho	MIJ			2021-01-25
2020-12-18	Recepción memorial	ALLEGAN RECURSO			2020-12-18
2020-12-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/12/2020 a las 09:52:54.	2020-12-11	2020-12-11	2020-12-10
2020-12-10	Auto obedézcase y cúmplase	LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR- LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS- ORDENA COMPENSAR COMO EJECUTIVO			2020-12-10
2020-08-28	Recepción memorial	SOLICITUD DE EJECUCION			2020-08-28
2020-02-07	Al despacho	ARBM			2020-02-07
2020-01-31	Recepción expediente	TRIBUNALALLEGA EXPEDIENTE			2020-01-31
2019-05-27	Envío Expediente	AL TRIBUNAL			2019-05-30
2019-05-23	Oficio Elaborado	AL TRIBUNAL CON OFICIO 690			2019-05-23
2019-05-22	Auto admite recurso apelación	SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO - SE ORDENA ENVIO DEL EXPEDIENTE AL H.T.S.D.J.B.S.L			2019-05-23
2019-05-22	Sentencia de Primera Instancia	SENTENCIA CONDENATORIA			2019-05-23
2019-05-16	Fijacion estado	Actuación registrada el 16/05/2019 a las 12:32:16.	2019-05-17	2019-05-17	2019-05-16
2019-05-16	Auto de Trámite	NO ACCEDE A SOLICITUD DE APLAZAMIENTO			2019-05-16
2019-05-14	Recepción memorial	SOLICITUD			2019-05-14

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-02-05	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	para el 22 de mayo de 2019 a las 11:30 am			2019-02-06
2019-02-05	Recepción memorial	ESCRITO			2019-02-05
2018-09-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/09/2018 a las 12:43:37.	2018-09-18	2018-09-18	2018-09-17
2018-09-17	Auto da por no contestada la demanda	Señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30A.M.) DEL MARTES CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).			2018-09-17
2018-09-14	Fijacion estado	Actuación registrada el 14/09/2018 a las 10:37:46.	2018-09-17	2018-09-17	2018-09-14
2018-07-06	Al despacho	DHL			2018-07-06
2018-05-28	Diligencia de notificación personal (acta)	A LA EMBAJADA DE MEXICO			2018-05-29
2018-05-28	Oficio Elaborado	FORMATO DE NOTIFICACION PARA TRAMITAR			2018-05-28
2018-05-24	Recepción memorial	copía de la demanbda en medio magnetico			2018-05-24
2018-05-18	Fijacion estado	Actuación registrada el 18/05/2018 a las 12:27:51.	2018-05-21	2018-05-21	2018-05-18
2018-05-18	Auto admite demanda	Admite demanda, ordena notificar, requiere parte actora			2018-05-18
2018-03-01	Al despacho	DHL			2018-03-01
2018-02-08	Recepción memorial	PODER			2018-02-08
2018-01-29	Recepción memorial	SUBSANACION			2018-01-29
2018-01-22	Fijacion estado	Actuación registrada el 22/01/2018 a las 15:42:20.	2018-01-23	2018-01-23	2018-01-22
2018-01-22	Auto inadmite demanda	concede termino			2018-01-22
2017-09-06	Al despacho	KXOA			2017-09-06
2017-09-06	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 06/09/2017 a las 06:58:34	2017-09-06	2017-09-06	2017-09-06



EMBAJADA DE MÉXICO



No. COL0315

La Embajada de México saluda atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Protocolo, y se permite hacer referencia a la nota verbal No. COL0640, con fecha 21 de abril del año 2021, y recibida en ese Ministerio el día 27 del mismo mes, relativa a la sentencia No. 97 dictada por el Juzgado 27 laboral de Circuito de Bogotá, D.C. (Cundinamarca), del 22 de mayo de 2019 en el caso 11001-31-05027-2017-00496-00, así como la sentencia dictada el 11 de diciembre de 2019 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá D.C., en el expediente con el número de radicación 27 2017 00496 01, relativo al litigio laboral incoado en su contra por el señor Wilder Jeffrey Murcia Torres.

Al respecto, mucho se agradecerá a ese Honorable Ministerio informar a esta Embajada, a la brevedad posible, el estado que guarda la solicitud ante el Juzgado 27 laboral de Circuito de Bogotá, así como sus comentarios al respecto.

La Embajada de México queda en espera de la pronta respuesta y aprovecha la oportunidad para reiterar al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Protocolo, las seguridades de su más atenta y distinguida consideración

Bogotá, Colombia, 14 de febrero de 2023.

Al Honorable  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Dirección de Protocolo  
Palacio de San Carlos  
Ciudad



EMBAJADA DE MEXICO  
BOGOTA, COLOMBIA

**COL0315 seguimiento solicitud de información / PROCESO LABORAL No. 11001310502720170049600 DE WILDER JEFFREY MURCIA TORRES CONTRA EMBAJADA DE MEXICO EN COLOMBIA**

PRIVILEGIOS <privilegios@cancilleria.gov.co>

Jue 16/02/2023 4:36 PM

Para: Juzgado 27 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

COL0315 Solicitud información.pdf; OFICIO JUZGADO 27 LABORAL TRASLADO NOTA 640 315 MEXICO DEMANDA LABORAL JEFFREY MURCIA FEB 2023 S-GPI-23-003268.pdf; ANEXO JUZ 27 CASO MEXICO COLO 640 Y 315 actuaciones juzgado Proceso\_11001310502720170049600\_2023215\_105618.docx; NOTA MEXICO WILDER MURCIA COL0640.pdf;

Respetados Sres.

Juzgado 27 Laboral del Circuito

La ciudad

ASUNTO: PROCESO LABORAL No. 11001310502720170049600 DE WILDER JEFFREY MURCIA TORRES CONTRA EMBAJADA DE MEXICO EN COLOMBIA

De la manera más atenta la Dirección del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, GIT de Privilegios e Inmunidades remite en adjunto oficio asociado al asunto.

Agradecemos acusar recibo al correo: [privilegios@cancilleria.gov.co](mailto:privilegios@cancilleria.gov.co)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

DIRECCIÓN DEL PROTOCOLO

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA**

[Privilegios@cancilleria.gov.co](mailto:Privilegios@cancilleria.gov.co)

Tel. 57 (1) 381 4000. Ext: 1360 -1390

Carrera 6 # 9-46 Piso 1 - Edificio Luis López de Mesa - Sede Centro Cancillería

<http://www.cancilleria.gov.co/>

Se recuerda la entrega de documentos físicos, recepción y entrega de correspondencia son los días martes y viernes de 9 am a 12 pm en la Oficina de Atención al Público de la Dirección del Protocolo

ubicada en la Carrera 6 #9-46 Edificio Luis López de Mesa, Ministerio de relaciones Exteriores – Sede Centro, Barrio La Candelaria, código postal 111711, Bogotá, D.C., Colombia.



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SU FONDO ROTATORIO está comprometido con el tratamiento leal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Información en: [www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co) en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Con mucho gusto atenderemos todas sus observaciones, consultas o reclamos en: [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)

The MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS AND ITS REVOLVING FUND is committed to loyal, lawful, confidential and secure treatment of your personal data. Please see our Information Treatment Policy at: [www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co), where you can also find out about your constitutional and legal rights and how to exercise them. We will be happy to attend to any comment, inquiry or complaint you may have at: [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co).

Antes de imprimir este e-mail, piense bien si es necesario hacerlo. En Cancillería estamos cuidando el medio ambiente. El medio ambiente depende de todos.

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser utilizada por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley, por favor sírvase borrarlo de inmediato.

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio recolecta sus datos personales para fines legales, contractuales, misionales y con el fin de informarle sobre: el desarrollo de la gestión, las PQRS, las actividades, eventos, campañas, evaluación de la percepción de los trámites y servicios, y promover la participación ciudadana. Sus datos personales pueden ser transferidos y tratados dentro y fuera del país según lo establezca la Ley. Para mayor información consulte: <http://www.cancilleria.gov.co>

Usted podrá ejercer sus derechos a través de la dirección: Carrera 5 No 9 – 03, Bogotá, Colombia; a nombre de Protección de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores o enviando un email a: [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co).

This email is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged, confidential or otherwise protected from disclosure. Dissemination, distribution or copying of this e-mail or the information herein by anyone other than the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, is prohibited. In compliance with Law 1581/2012, the Ministry of Foreign Affairs and its Revolving Fund collects personal data to perform legal, contractual, missional actions, in order to inform its performance, questions, complaints, activities, events, campaigns, assessments of the perception of procedures and services and to promote civic participation. Your personal data may be transferred and handled in this country and elsewhere as permitted by the Law. For further information, please consult: <http://www.cancilleria.gov.co>.

You may exercise your rights by writing to: the personal Data Protection Department, Ministry of Foreign Affairs at: Protección de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Carrera 5 No. 09-03, Bogotá, Colombia; or email: [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)



EMBAJADA DE MÉXICO



**No. COL0640**

La Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en Colombia saluda atentamente al Honorable Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General del Protocolo – y tiene el honor de hacer referencia al escrito de particular recibido por esta Representación que se transmite en acompañamiento a la presente. Como puede observarse, dicho escrito hace referencia a la sentencia n° 97 dictada por el Juzgado 27 Laboral del Circuito Bogotá, D.C. (Cundinamarca), el 22 de mayo de 2019 en el caso 11001-31-05027-2017-00496-00; así como a la sentencia dictada el 11 de diciembre de 2019 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial Bogotá D.C., en el expediente con número de radicación 27 2017 00496 01.

Sobre el particular, esta Embajada lleva a la atención de ese honorable Ministerio que el escrito en cita es la primera noticia que recibe sobre un litigio laboral incoado en su contra por el señor Wilder Jeffrey Murcia Torres. En caso de confirmarse la veracidad de las sentencias a que alude el citado escrito, preocupa a esta Embajada la conducción de un procedimiento judicial en su contra sin su conocimiento y sin su legal llamamiento a juicio.

La Embajada se permite destacar que el Estado mexicano – y, por consecuencia, esta Embajada – reconoce la costumbre internacional generalmente aceptada según la cual los Estados no gozan de inmunidad de jurisdicción tratándose de asuntos en materia laboral derivados de contratos laborales celebrados localmente. Por ello, la Embajada reconoce que los juzgados colombianos en materia laboral cuentan con jurisdicción *ab initio* para conocer sobre el asunto que nos ocupa.

**Al Ministerio de Relaciones Exteriores  
de la República de Colombia  
Bogotá.**



EMBAJADA DE MÉXICO



El reconocimiento de la jurisdicción de los juzgados laborales colombianos conlleva la observancia de las leyes laborales colombianas por parte de esta Embajada – en lo que hace al fondo del asunto –, en el espíritu del artículo 41, párrafo 1, de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (CVRD). Sin embargo, el reconocimiento de dicha jurisdicción no conlleva en modo alguno una renuncia a las prerrogativas derivadas de la CVRD y de su práctica a favor de esta Misión, destacadamente, la inviolabilidad de locales y la inmunidad de ejecución.

La inviolabilidad de locales que prevé el artículo 22, párrafo 1, de la CVRD, se traduce, *inter alia*, en la obligación de que toda notificación de autoridad sea transmitida a las Misiones acreditadas por conducto de ese honorable Ministerio. Por su parte, la inmunidad de ejecución consiste en una excepción procesal independiente de la inmunidad de jurisdicción, ya que, como establece el artículo 32, párrafo 4, de la CVRD, la insubsistencia de la inmunidad de jurisdicción “[no] entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.”

Por lo anterior, en caso de que se confirme la veracidad de las resoluciones en cita, la Embajada hace constar ante el Ministerio que los procedimientos de los que se derivan fueron llevados sin el legal llamamiento a juicio de esta Embajada, mismo que constituye un requisito mínimo de legalidad en juicio, para permitir a la parte demandada hacer valer las defensas que a su derecho convengan. La ausencia de dicho llamamiento a juicio, en el caso de esta Misión diplomática, conlleva no sólo una violación a la legislación procesal colombiana, sino también una paradójica violación, – por parte de las propias autoridades colombianas – a la obligación general de observar el orden jurídico interno prevista por el citado artículo 41, párrafo 1, de la CVRD.

Por ello, y considerando que esta Embajada no ha sido legalmente llamada a juicio y, por ello, no es parte del mismo, se solicita atentamente a ese honorable Ministerio su intervención ante el Juzgado 27 Laboral del Circuito Bogotá en el asunto que nos ocupa, a fin de que:



EMBAJADA DE MÉXICO



- a) Le informe que esta Embajada no ha sido legalmente llamada a juicio;
- b) Le informe que la Embajada debe ser llamada a juicio conforme a la práctica internacionalmente aceptada, esto es, por conducto de ese honorable Ministerio;
- c) Le informe que, por virtud del principio de inviolabilidad, toda notificación ulterior dirigida a esta Misión deberá transmitirse por la vía diplomática;
- d) Le solicite ordenar *motu proprio* la nulidad de todas las actuaciones por falta de llamamiento a juicio y la reposición del procedimiento.

Finalmente, se lleva a la atención de ese honorable Ministerio que, una vez que la Embajada sea legalmente llamada al juicio que nos ocupa conforme a la práctica diplomática, se apersonará en el procedimiento y actuará con apego a derecho para defender sus intereses.

La Embajada de los Estados Unidos Mexicanos aprovecha la oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia – Dirección General del Protocolo – las seguridades de su más atenta y distinguida consideración.



Bogotá D.C., 21 de abril de 2021

**EMBAJADA DE MEXICO  
BOGOTA. COLOMBIA**



Señores

**EMBAJADA DE MÉXICO EN COLOMBIA - POLICIA FEDERAL.**

E. S. D.

La Ciudad.

**Ref.-** Derecho de Petición en interés particular con base en el artículo 23 de la Constitución Política y los artículos 5, 25 y 30 del Código Contencioso Administrativo.

**JANNER MAURICIO RIVERA VELASQUEZ Y SEBASTIAN FELIPE ALTUZARRA RODRIGUEZ** identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, actuando en nombre de **WILDER JEFFREY MURCIA TORRES**, de manera respetuosa elevo **DERECHO DE PETICIÓN** de acuerdo con lo siguiente:

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN**

#### **A. De Hecho:**

1. Que desde el año 2017 se radicó demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **WILDER JEFFREY MURCIA TORRES** trabajador de la **EMBAJADA DE MÉXICO EN COLOMBIA- POLICIA FEDERAL**.
2. Que se le asignó como radicado 11001310502720170049600 el cual le correspondió al juzgado 27 laboral del circuito de Bogotá D.C.
3. Que el pasado el veintidós (22) de mayo de 2019, fue celebrada las audiencias de conciliación, decreto de pruebas y fijación del litigio y practica de pruebas y juzgamiento, dentro del proceso laboral ordinario No. 2017-0496 adelantado por el señor: **WILDER JEFFREY MURCIA TORRES**. El cual fue condenatorio.
4. Dentro de la decisión adoptada por parte de la Juez Laboral de Conocimiento, medios de prueba documentales aportados con el presente escrito de demanda, puede evidenciarse que al interior del proceso ordinario laboral No. 2017-0496. Ordena, a: Contra **EMBAJADA DE MEXICO EN COLOMBIA**. Cancelar a favor de mi defendido, el señor: **WILDER JEFFREY MURCIA TORRES** los siguientes montos:

Intereses a las Cesantías: \$ 13.285.146

Cesantías: \$ 3.023.212

Prima de Servicios: \$ 13.285.146

Vacaciones: \$ 6.642.574

Indemnización por la no consignación de las Cesantías: \$ 143.667.546

Indemnización Moratoria: \$ 47.893.200

Costas: \$ 20.000.000

5. Que el pasado mes de diciembre de 2019 el Tribunal de Bogota - Sala Laboral, confirma de forma integral la sentencia de primera instancia No. 2017-0496.
6. Que en ningún momento del proceso se hizo parte la embajada de México evadiendo de ese modo sus obligaciones.

#### **B. De Derecho:**

Fundamento la presente petición en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia.

### **II. OBJETO DE LA PETICIÓN**

Respetuosamente solicito a ustedes:

1. Se sirvan informar los motivos por los cuales no comparecieron al mencionado proceso judicial siendo que en este momento se encuentra en etapa de ejecución.
2. Se sirvan comparecer al juzgado 27 laboral del circuito de Bogotá D.C. para responder por las obligaciones que emanan de la sentencia condenatoria.
3. Que nos indiquen las razones de hecho y de derecho por las cuales están evadiendo sus responsabilidades frente a nuestro poderdante. Atentando de ese modo contra las normas laborales colombianas.

### **III. ANEXOS**

Con el presente escrito anexo:

1. Sentencia de primera y segunda instancia en la que condenaron a la **EMBAJADA DE MÉXICO EN COLOMBIA.**

#### IV. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 95 # 71 - 87 interior 2 apartamento 613 conjunto Miradores de Pontevedra de Bogotá D.C.

Adicional en caso de querernos contactar se pueden comunicar con el número de teléfono 3016666914.

Cordialmente,



---

**JANNER MAURICIO VELASQUEZ RIVERA**  
C.C. 1.010.201.357 de Bogota.



---

**SEBASTIAN FELIPE ALTUZARRA RODRIGUEZ**  
C.C. 1.022.363.482 de Bogotá D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado 27 laboral del circuito

SENTENCIA N° 97  
BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de mayo del 2019.  
Caso: 11001-31-05027-2017-00496-00 -

INTERVINIENTES

Juez: EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES  
Demandante: WILDER JEFFREY MURCIA TORRES  
Apoderado Demandante: YESID CHACON BENAVIDES  
Demandado: EMBAJADA DE MEXICO EN COLOMBIA  
Apoderado demandado:

SE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONFORME LA SUSTITUCION.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS- NO HAY PRACTICA

ALEGATOS DE CONCLUSION

SENTENCIA

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor WILDER JEFFREY MURCIA TORRES, como trabajador y el ESTADO DE MEXICO representado por su EMBAJADA EN COLOMBIA, como empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente desde el 1° de octubre de 2007 hasta el 27 de mayo de 2016, en virtud del cual el demandante se desempeñó como conductor del Representante de la Embajada de México en Colombia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR al ESTADO DE MEXICO representado por su EMBAJADA EN COLOMBIA a pagar al señor WILDER JEFFREY MURCIA TORRES las sumas correspondientes a los siguientes conceptos:

CESANTIAS	\$13'285.146
INTERESES A LAS CESANTIAS	\$3'023.212
PRIMA DE SERVICIOS	\$13'285.146
VACACIONES	\$6'642.574

Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR al ESTADO DE MEXICO representado por su EMBAJADA EN COLOMBIA a pagar al señor WILDER JEFFREY MURCIA TORRES la suma de \$143'667.546 por concepto de la indemnización por la no

110.  
consignación de las cesantías, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: CONDENAR** al ESTADO DE MEXICO representado por su EMBAJADA EN COLOMBIA a pagar al señor WILDER JEFFREY MURCIA TORRES la suma de \$47'893.200 por concepto de indemnización moratoria y a partir del 29 de mayo de 2018, el demandado pagará al demandante los intereses moratorios causados sobre el valor de las prestaciones sociales debidas a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando el pago de las mismas se efectúe, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la demandada en la suma de \$20'000.000 como agencias en derecho.

**SEXTO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE INTERPONE RECURSO DE APELACION CONTRA LA PRESENTE PROVIDENCIA EL CUAL SE CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA EL ENVIO DEL EXPEDIENTE AL H.T.S.D.J.B.S.L.

  
EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES  
JUEZ

WILDER JEFFREY MURCIA TORRES  
DEMANDANTE

  
YESID CHACON BENAVIDES  
APODERADO DEMANDANTE

  
ADRIANA ASTRID SIERRA PINILLA  
SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL  
BOGOTÁ D.C.  
SALA LABORAL.

115

MAGISTRADO PONENTE: DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR WILDER JEFREY MURCIA TORRES CONTRA EL ESTADO DE MÉXICO representado por su EMBAJADA EN COLOMBIA (RAD. 27 2017 00496 01).

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.) el Magistrado Ponente declaró abierta la audiencia, en asocio de los Magistrados con quienes integra la Sala de Decisión.

**INTERVINIENTES**

Demandante: No comparece.  
Demandado: No comparece.  
Apoderado parte demandante: Comparece e interviene.  
Apoderado parte demandada: No comparece.

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:**

Asume la Sala el conocimiento del presente proceso, con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el demandante, contra la sentencia proferida por la Juez Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., el 22 de mayo del 2019 (Cd. fl. 108, record 22:18 acta a fls. 109 y 110), en la que se resolvió:

**DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA:**

*“PRIMERO: DECLARAR que entre el señor WILDER JEFFREY MURCIA TORRES, como trabajador y el ESTADO DE MEXICO representado por su EMBAJADA EN COLOMBIA, como empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido vigente desde el 1º de octubre de 2007 hasta el 27 de mayo de 2016, en virtud del cual el demandante se desempeñó como conductor del Representante de la Embajada de México en Colombia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: CONDENAR al ESTADO DE MEXICO representado por su EMBAJADA EN COLOMBIA a pagar al señor WILDER JEFFREY MURCIA TORRES las sumas correspondientes a los siguientes conceptos:*

- Cesantías \$13'285.146
- Intereses sobre las cesantías \$3'023.212
- Prima de servicios \$13'285.146 y
- Vacaciones \$6'642.574.

*Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

**TERCERO: CONDENAR** al ESTADO DE MEXICO representado por su EMBAJADA EN COLOMBIA a pagar al señor WILDER JEFFREY MURCIA TORRES la suma de \$143'667.546 por concepto de la indemnización por la no consignación de las cesantías, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: CONDENAR** al ESTADO DE MEXICO representado por su EMBAJADA EN COLOMBIA a pagar al señor WILDER JEFFREY MURCIA TORRES la suma de \$47'893.200 por concepto de la indemnización moratoria y a partir del 29 de mayo de 2018, el demandado pagará al demandante los intereses moratorios causados sobre el valor de las prestaciones sociales debidas a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando el pago de las mismas se efectúe, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: CONDENAR** en costas al demandado en la suma de \$20'000.000 como agencias en derecho.

**SEXTO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

**DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por el Juzgado 27 Laboral del Circuito de Bogotá, de conformidad con las motivaciones precedentemente expuestas.

**SEGUNDO: COSTAS** en esta instancia a cargo de la parte demandante.

LAS PARTES QUEDAN LEGALMENTE NOTIFICADAS EN ESTRADOS DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

RAFAEL MORENO VARGAS

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

46466 13DEC19 PM 3:15

TSB SECRET 5, LABORAL

**AGENCIAS EN DERECHO:** Se fija como valor por concepto de agencias en derecho la suma de \$700.000, la cual deberá ser incluida en la liquidación de costas, al tenor de lo consagrado en el artículo 366 del C.G.P.

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN



**S-GPI-23-003268**

Bogotá, D.C, febrero 15 de 2023

Señora Juez

**EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

[jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La ciudad

**Asunto:** PROCESO LABORAL No. 11001310502720170049600 DE WILDER JEFFREY MURCIA TORRES CONTRA EMBAJADA DE MEXICO EN COLOMBIA

Honorable Juez:

De manera atenta y en cumplimiento de la función de ser el canal diplomático, me permito remitir las notas COLO640 y COLO 315 de la Embajada de México, mediante la cual informa a este Ministerio de Relaciones Exteriores que esa embajada fue demandada y condenada en primera y segunda instancia dentro del proceso del asunto sin haber tenido conocimiento del proceso y/o haberse llamado a juicio y/o haber sido notificada del mismo.

Sobre este particular, aprovecho la oportunidad para en cumplimiento de las funciones asignadas a esta Dirección del Protocolo de:

*“Gestionar ante las autoridades nacionales la aplicación los privilegios e inmunidades a que tengan derecho Misiones extranjeras y los miembros del personal de estas, acreditados el Estado colombiano y de velar por cumplimiento, conforme a los tratados internacionales, de los privilegios e inmunidades a que tengan derecho misiones extranjeras y los miembros del personal de acreditados ante el Estado colombiano.”, numeral 11 y 12 del artículo 8 del Decreto 869 de 2016),*

Poner en su conocimiento que las misiones diplomáticas están gobernadas por un régimen especial de inmunidades y privilegios los cuales están contenidos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, aprobada por la ley 6 de 1972.

En ese sentido, vale la pena destacar que el conducto adecuado para remitir comunicaciones y solicitudes (oficios, requerimientos, notificaciones, etc.) a las misiones diplomáticas acreditadas ante el gobierno colombiano, es a través de la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Lo

**Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos**

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

[www.cancilleria.gov.co](http://www.cancilleria.gov.co) – [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)

Bogotá D.C., Colombia Sur América



CO-BO-CER121917

CO-BA-CER80796

anterior, en aras de respetar las prerrogativas e inmunidades concedidas, pues de lo contrario no se consideran recibidas oficialmente por la respectiva misión diplomática.

En efecto, el artículo 41-2 de la Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, señala que:

*“Todos los asuntos oficiales de que la misión esté encargada por el Estado acreditante han de ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor por conducto de él, o con el Ministerio que se haya convenido”.*

Teniendo en cuenta lo anterior y lo informado por la Embajada de México, la Dirección del Protocolo, revisó en sus archivos y pudo constatar que no existe ningún oficio proveniente de su despacho en el que se haya solicitado trasladar por el canal diplomático, la demanda del señor Wilder Jeffrey Murcia.

Igualmente, se consultó con la Oficina Interna Jurídica del Ministerio y se nos informó que esa *“Oficina no tiene conocimiento del proceso laboral distinguido con el radicado 11001-31-05027-2017-00496-00 demandante Wilder Jeffrey Murcia Torres en contra de la Embajada de México.”* Y se anexa página de la Rama Judicial sobre las últimas actuaciones del proceso.

Llama la atención que en la referida página de la *Rama Judicial* se indica que con fecha 2018-05-28 se realizó diligencia de notificación personal a la Embajada, hecho que de acuerdo con la manifestado por la misión diplomática, no se produjo y que como se menciona anteriormente, no reposa en este Ministerio - Dirección del Protocolo- ningún oficio del juzgado en virtud del cual se nos haya solicitado trasladar la demanda por el conducto diplomático a la Embajada de México.

Por lo anterior, respetuosamente ruego a su despacho se dé una respuesta a las preguntas formuladas por la Embajada de México (letras, a, b, c y d) de la nota COLO640, adjunta al presente oficio.

Por último, le informo que esta Dirección queda a su disposición para actuar como canal diplomático en el presente asunto.

Atentamente,



**MARÍA ISABEL CASTAÑEDA LOZANO**

Coordinadora Grupo de Trabajo de Privilegios e Inmunidades  
Dirección del Protocolo